

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1090

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., identificada con Nit. 830138303-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en este acto representada por la señora DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMUDEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.061.081 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, contra PABLO EMILIO GUACANEME JURADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80352587, domiciliado(a) en la ciudad de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré en blanco No.540200000002551

1.-) Por la suma de \$15.573.934, correspondiente al capital del pagare aportado

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- por la cantidad de \$2.986.323, por concepto de intereses corrientes

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las

condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348180bf8124a3c3aaee69ce67c4a03f072b2745bcc8c412da65d0f0e6e1819**

Documento generado en 20/10/2022 09:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>